



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## COMUNICACION N° 5052

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

### **COMUNICACION**

### **PEDIDO DE INFORMES**

El Honorable Concejo Municipal solicita al Departamento Ejecutivo Municipal que, habida cuenta el Mensaje N° 57/09 informe en forma urgente a este Cuerpo, lo siguiente:

- 1) Si considera que la “aprobación provisoria, sujeta a condición resolutoria” dispuesta por la Resolución N° 539/09 del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Provincia, habilita el inicio de las obras en el nuevo relleno sanitario.
- 2) Cuál fue la fecha en la cual ese Municipio se dio por notificado de la Resolución indicada precedentemente.
- 3) Si se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18° y 19° de la Ley N° 11.717 y en su caso, qué acto administrativo emanado de la autoridad de aplicación se ha dictado.
- 4) En el supuesto afirmativo del apartado 3° del presente, se remitirá copia a este Cuerpo.
- 5) Cuál es el plan y/o cronograma de obras que se tiene previsto toda vez que el que fuera oportunamente remitido a este Cuerpo establecía doce (12) meses y la prórroga que hoy se solicita es de diez (10) meses.
- 6) Cuáles son las razones y qué funcionarios son los responsables ante el incumplimiento de lo dispuesto en el apartado I del artículo 1° de la Ordenanza



# Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz

## COMUNICACION N° **5052**

N° 11.536/08, atento que a este Cuerpo no ha ingresado el informe de impacto ambiental solicitado.

- 7) Cuál es la interpretación jurídico/administrativa y en su caso el o los dictámenes de los órganos permanentes de asesoramiento, que lo habilita a considerar subsistente la prórroga acordada por Ordenanza N° 11.536/08, aún no habiendo cumplido con una de las condiciones en ella establecidas y que la daban por extinguida de pleno derecho.
- 8) Cuál es el criterio que eventualmente se sustentará en el hipotético supuesto de que se hagan operativos los apercibimientos resolutorios dispuestos por los artículos 2° y 3° de la Resolución Ministerial N° 539/09.
- 9) Si ese Ejecutivo Municipal considera que la Resolución Ministerial N° 539/09 da por cumplimentado lo dispuesto por los artículos 18° y 19° de la Ley N° 11.717, toda vez que en su parte resolutoria nada dice al respecto.

**SALA DE SESIONES, 29 de octubre de 2.009.-**

**Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn**

**Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando**